



1452
2016 ABR -9 A 12:16



Oficio No. COFEME/16/1585



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Subdelegación y oficina para cobros de Tula de Allende, Jurisdicción Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Ciudad de México, a 7 de abril de 2016

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

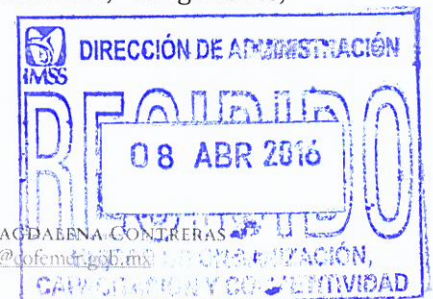
Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Subdelegación y oficina para cobros de Tula de Allende, Jurisdicción Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 31 de marzo de 2016, a través del portal de MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta COFEMER **exime al IMSS de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que en el anteproyecto de referencia no se establecen costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que el mismo únicamente tiene por objeto hacer del conocimiento de los servidores públicos, autoridades de cualquier ámbito y materia y del público en general, para los efectos legales y administrativos procedentes, que el domicilio oficial de la Subdelegación y oficina para cobros de Tula Allende, a cargo de la Delegación estatal de Hidalgo, estará ubicada en: Libramiento carretera Tula-Tepeji, km. 0.11, Colonia Jalpa, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42800.

Bajo tales consideraciones, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter informativo y no generan nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no les generará costos de cumplimiento.

En este sentido, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemermir.gob.mx



2

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/CRC

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.